



RESOLUCION No. 9973

17 OCT 2017

*Por la cual se hacen unos nombramientos provisionales*

**LA SECRETARIA GENERAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de la delegación conferida mediante Resolución No. 1888 del 22 de abril de 2015 expedida por la Dirección General, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 1479 del 04 de septiembre de 2017 dispuso la supresión de los empleos de la planta temporal del ICBF creados por el Decreto 2138 de 2016 y la creación de 3.737 empleos en la planta de personal de carácter permanente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras", los cuales deben ser provistos con personal idóneo y que cumpla con los requisitos mínimos establecidos por la Resolución No. 7747 del 05 de septiembre de 2017 y sus modificatorias.

Que en la planta global de personal del ICBF existen algunos empleos de carrera administrativa vacantes en forma **definitiva**, los cuales, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, deben ser provistos a través de encargo, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que la Corte Constitucional, en sentencia T-992 de 2012, indicó que:

*"(...), en los procesos internos de organización de personal, lo mismo que en los procesos de liquidación o restructuración, hay personas que tienen una o más de las condiciones suficientes para ser consideradas sujetos de especial protección constitucional. Si a esas personas se les da por terminado el vínculo con la entidad para la cual prestaban sus servicios, y esa circunstancia las deja sin empleo y sin ingresos para obtener los bienes que requieren la satisfacción de sus necesidades básicas, las acciones ordinarias devienen en todos esos escenarios ineficaces pues tardan un tiempo que es realmente muy difícil de soportar con dignidad en condiciones críticas de pobreza. En contextos de esa naturaleza no es relevante, como se ve, el nombre del proceso institucional de la entidad de la cual la persona fue desvinculada, o su caracterización jurídica."*

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como garante de los derechos fundamentales de sus servidores y dando aplicación a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional, garantiza la estabilidad laboral reforzada de quienes se encuentren en situación de debilidad manifiesta.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-320 de 2016 manifestó:

**ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**

*"(...)La Corte ha indicado que la estabilidad laboral reforzada es un derecho que tienen todas las personas que por el deterioro de su salud se encuentren en una situación de debilidad manifiesta. Es decir que esta figura opera para cualquier trabajador que por su condición de salud, se vea afectada su productividad, sin que sea necesario que*

2008

**RESOLUCION No. 9973**

**17 OCT 2017**

*Por la cual se hacen unos nombramientos provisionales*

*cuente con una discapacidad declarada, certificada y cuantificada por una junta de calificación médica, ni que su origen sea determinado" Sic.*

**DERECHO FUNDAMENTAL A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE QUIENES SE ENCUENTRAN EN CIRCUNSTANCIAS DE DEBILIDAD MANIFIESTA O INDEFENSION**

*Cuando un trabajador sufra de una afectación grave a su salud y por causa de ello se encuentre en una situación de debilidad manifiesta, no podrá ser despedido ni su contrato terminado hasta que no se constituya una justa causa, mientras persistan las condiciones que originaron la relación laboral y mientras que no se solicite la autorización de la autoridad laboral competente. la jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la estabilidad laboral reforzada también es aplicable a las relaciones laborales surgidas a partir de la suscripción de un contrato a término definido, motivo por el cual, el vencimiento de su término de duración no es razón suficiente para darlo por terminado cuando el empleado se encuentra en estado de debilidad manifiesta. En este sentido, si el trabajador es un sujeto de especial protección constitucional, en los contratos a término fijo también es imperativo que el empleador acuda ante la oficina del Trabajo con el fin de obtener la autorización correspondiente para dar por terminado el contrato al vencimiento del plazo pactado.*

Que la servidora mencionada en la parte resolutive del presente acto administrativo fue vinculada a la planta temporal autorizada mediante Decreto 2717 de 2014, prorrogada mediante Decreto 2539 de 2015 y requiere de una estabilidad laboral reforzada al encontrarse en dos de las situaciones de protección mencionadas en la presente resolución.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como garante de los derechos fundamentales de sus servidores y dando aplicación a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional, garantiza la estabilidad laboral reforzada de quienes se encuentren en tal condición.

Que, adicional a la protección reforzada mencionada, y con el objeto de salvaguardar los derechos a la salud, la seguridad social, mínimo vital en conexidad con la vida digna, la Dirección de Gestión Humana certifica que la persona que se relaciona en la parte resolutive del presente acto administrativo cumple con el perfil, y los requisitos para desempeñar el cargo en el que se designa, conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Requisitos establecido para los empleos de la Planta Global del ICBF.

Que el ICBF resolvió nombrar en dicha planta a la siguiente persona, por encontrarse bajo la condición de protección de estabilidad laboral reforzada, como se describe a continuación:

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad en la Regional Bolívar a la(s) siguiente(s) persona(s) o que se relaciona(n) a continuación:

**RESOLUCION No. 9973**

**17 OCT 2017**

*Por la cual se hacen unos nombramientos provisionales*

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	CONDICION DE PROTECCION
GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	36.576.809	MILENIS BARRAZA RIZO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 GRADO 07 (26046)	TRABAJO SOCIAL	\$2.357.812,00	DISCAPACIDAD

**PARÁGRAFO:** El nombramiento de que trata el presente artículo tendrá vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera, en los términos dispuestos en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las funciones que cumplirá la persona nombrada mediante la presente resolución, será las que se establecen en el Manual de Funciones adoptado mediante Resolución No. 7747 del 05 de septiembre de 2017 y sus modificatorias.

**PARÁGRAFO 1:** Las funciones que desarrollarán serán las contempladas en el Manual de Funciones vigente, Rol Trabajo Social, según el grupo en el que se encuentra ubicado el empleo.

**ARTÍCULO TERCERO :** La posesión de la(s) persona(s) nombrada(s) deberá(n) realizarse ante el Director Regional, de acuerdo con la delegación conferida mediante Resolución No.1888 del 22 de abril de 2015, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones vigente, así como los requisitos para posesión.

**PARÁGRAFO 1:** Todo Servidor Público antes de posesionarse deberá diligenciar en el SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA GESTION DEL EMPLEO PÚBLICO **SIGEP** su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 648 de 2017, Artículo 1 el cual modifica el Título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 de 2015, establece:

*(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)*

**PARÁGRAFO 2:** De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido(s).



RESOLUCION No. 9973

17 OCT 2017

*Por la cual se hacen unos nombramientos provisionales*

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente nombramiento provisional podrá ser terminado antes de cumplirse el término previsto, mediante resolución motivada suscrita por el nominador, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015

**ARTÍCULO QUINTO:** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

17 OCT 2017

  
**MARTHA YOLANDA CIRO FLÓREZ**  
Secretaria General

Aprobó: Carlos Enrique Garzón  
Revisó: Nallivy Consuelo Noy / Jennifer Alejandra Mogollón SG / Diego Bernal Macías  
Elaboró: Faride E. Alvarez Marin